

ACC/853467 / DOC/643857 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO,

07 FEB 2018

22329

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento, Resolución Exenta N° 4109 de 07.07.2014, que Delega facultades en funcionario que indica para firmar por orden del Superintendente y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 05.05.2017, Sociedad Austral de Electricidad S.A. solicitó a S.E. la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer, operar y explotar una línea de distribución de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Habilitación SS.EE. Sector Colonia Yungay".

2° Que mediante Oficio ORD. N°008312, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 26.05.2017, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que a través de carta ingreso SEC N° 13084, de fecha 13.06.2017, complementada de oficio por la empresa solicitante mediante ingreso SEC N° 25034, de fecha 24.10.2017, SAESA subsanó la información requerida por este servicio.

4° Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que en cumplimiento del artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos la solicitud de concesión definitiva y los antecedentes que la acompañan, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la LGSE, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Sociedad Austral de Electricidad S.A., para establecer, operar y explotar una línea de distribución de energía eléctrica referida al proyecto denominado "Habilitación SS.EE. Sector Colonia Yungay".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° bis de la LGSE, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,



Hernán Alarcón Méndez
Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/BVS/FAO/bvs

Saesa_HabilitaciónSS.EE.SectorColoniaYungay_bvs_06.02.2018.

Distribución

- Sr. Representante Legal de Sociedad Austral de Electricidad S.A.
Sebastián Sáez Rees.
Isidora Goyenechea N° 3.621, piso N°20, Las Condes, Santiago de Chile.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (09668).

Caso Times: 632259.